



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

Nº 174 -2013/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 09 SEP 2013

VISTOS: El Informe de Control Nº 04-2010-2-5309 "Examen Especial a los Procesos de Reporte, Reconocimiento y Pago de Prestaciones en los Hospitales" periodo del 01 de enero 2006 al 31 de diciembre 2007, el Informe Final Nº 001-2013-SIS/CEPA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Seguro Integral de Salud, y el Informe Nº 125-2013-SIS/OGAJ/REMG de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



P. Grillo

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 002-2012/SIS se instauró proceso administrativo al señor Víctor Raúl Arámbulo Ostos, ex Gerente de Operaciones del SIS, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Nº 007-2011-SIS/CEPA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, a mérito del Informe de Control Nº 04-2010-2-5309. "Examen Especial a los Procesos de Reporte, Reconocimiento y Pago de Prestaciones en los Hospitales", periodo 01 de enero 2006 al 31 de diciembre 2007, por encontrarse inmerso en la Observación Nº 07 referida a presunta omisión de acciones sobre uso de recursos del Seguro Integral de Salud con los cuales se financió prestaciones por S/ 9,533.17 nuevos soles a beneficiarios que simultáneamente tenían seguro de EsSalud, lo que les excluía del SIS, y que del cruce de base de datos entre el SIS y EsSalud se determinó la existencia de beneficiarios con coberturas de ambas entidades; hecho que evidencia la vulneración del numeral 6) del artículo 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece como "Deberes de la Función Pública" que "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..."



Que, mediante Informe Final Nº 001-2013-SIS/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos recomienda la absolución del señor Víctor Raúl Arámbulo Ostos, ex Gerente de Operaciones del SIS, indicando como fuente que el propio Ministerio de Economía y Finanzas ha indicado que la gestión de los programas sociales ha tenido grandes limitaciones para focalizar a los beneficiarios debido a múltiples factores, entre ellos el ser responsables de gestionar bienes y servicios que se entregan a los beneficiarios y a su vez gestionar la focalización. En el caso específico de las filtraciones que se menciona en el Informe de Control debe considerarse que en efecto la afiliación no es una tarea del SIS, sino de los establecimientos del primer nivel de atención y que estos adolecen de serias limitaciones para desempeñar sus labores, sumado a que los cruces de información con la base de datos de EsSalud se toman difíciles, incluso en la actualidad, por carecerse de mecanismos integrados on line para cruce de data;

Que, la Comisión considera que el modelo adoptado por el Perú respecto de la "focalización" no es 100% seguro para evitar filtraciones, debiendo hacerse un análisis sobre la alta cobertura que presenta el SIS versus el porcentaje de "filtrados" en el programa. En consecuencia, la Comisión considera que se debe tomar en cuenta que el investigado sólo ha tenido poco más de cuatro (4) meses en el cargo, tiempo insuficiente para determinar un análisis sobre las acciones que pudiera haber realizado en una gestión tan corta a cargo de la Gerencia de Operaciones, mal haría en pronunciarse por una sanción al procesado cuando se cuenta con el criterio general que la "filtración" en el sistema es parte del mismo, debiendo hacerse un análisis sobre sus efectos y si estos afectan la cobertura de la población. Situación que no se da por cuanto el SIS presenta altos niveles de cobertura;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos emitió su informe con fecha 19 de julio de 2013, mediante el cual garantizando los principios de un debido proceso administrativo, al derecho de la defensa, a la valoración de las pruebas que comprende el expediente administrativo, y en aplicación del principio de razonabilidad, considera que al investigado no se le debe atribuir la infracción ética que se le imputa, recomendando la absolución de los cargos formulados en la Resolución Jefatural Nº 002-2012/SIS;



1/ Zarate

Que, de otro lado, si bien es cierto el plazo para resolver el proceso administrativo de carácter ético se ha excedido en sus plazos, esto no origina su caducidad, de acuerdo a sentencias del Tribunal Constitucional y pronunciamiento del SERVIR;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Final N° 001-2013-SIS/CPA, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 125-2013-SIS/OGAJ/REMG;

Con el visto bueno de la Secretaría General, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver al señor Víctor Raúl Arámbulo Ostos, ex –Gerente de Operaciones del Seguro Integral de Salud del proceso administrativo instaurado mediante Resolución Jefatural N° 002-2012/SIS, por infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente Resolución al señor Víctor Raúl Arámbulo Ostos, y poner en conocimiento al Órgano de Control Institucional del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, y comuníquese

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

